

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 007
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 CGP
Demandante	Cooperativa Financiera COTRAFA, Nit. 890.901.176-3
Demandados	Bertulfo Antonio Mejía Cárdenas, C.C. 8458509
Radicado	05861 40 89 001 2023 00002 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la ley 2213 del 2022, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Financiera COTRAFA, con Nit. 890.901.176-3 y en contra de Bertulfo Antonio Mejía Cárdenas, con C.C. 8458509, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$10.383.191) por concepto de un saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 057001171.
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin que supere el límite de la usura desde el doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el Artículo 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

TERCERO: El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho se determinará en el auto de ejecución o sentencia.

CUARTO: Notificar éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **(dado que el profesional del derecho no suministró direcciones electrónicas, no se dará aplicación a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022)** haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada en ejercicio, Ana María Ramírez Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.978.272 y portadora de la T.P. No 175.761 del Consejo Superior De La Judicatura, representante legal de la sociedad Cobroactivo S.A.S, identificada con el Nit. 900.591.222-8, sociedad que funge como de endosataria para el cobro judicial de la Cooperativa Financiera (COTRAFA) con Nit. 890.901.176-3.

SEXTO: Se Autoriza en calidad de dependiente judicial a los señores: Carlos Julio Ramirez Ospina identificado con C.C. No. 71.791.864 y T.P. No. 124.687 del C. S. de la J., Leidy Yohana Ramírez Muñoz identificada con C.C. No. 1.152.453.566 y T.P. No. 303.281., Kelly Meliza Caro Saldarriaga identificada con C.C. No. 1.216.713.144 y T.P. No. 318.282, Pedro Alexander Morantes Castro identificado con C.C. No. 1.092.345.035 y T.P. No. 28054, Noralbi Ramirez Arango identificada con C.C. 1.007.299.198 y T.P. No. 336.880, Sebastián Ospina Ospina identificado con C.C. No. 1.017.219.471 y T.P. 367.694, María Fernanda Saldarriaga Monsalve identificada con C.C. 1.017 242.740 y T P 385.345, Juan Esteban García Ospina identificado con C.C. 1.017.268.777, Felipe Ospina Gallego identificado con C.C. 1.000.635.488, Juan Manuel Rivas García identificado con C.C. 1.000.539.062, Valentina Úsuga López identificada con C.C. 100.174.312, Juan Alejandro Bejarano Hidalgo identificado con C.C. 1.152.470.412 y T.P. 29.577 y Juan Pablo Villa Muñetón identificado con C.C. 1.036.664.499, para revisar el proceso, retirar oficios, retirar la demanda, desglose de documentos, sacar copias y reclamar títulos a nombre de la Cooperativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 AM) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 001</p> <p>Venecia (Ant), Enero 17 de 2022</p> <hr/> <p>NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario</p>
